



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
“SAN MIGUEL DE PIURA”**

**REGLAMENTO DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL
2027 - 2032**

Piura - Perú

¡Formación técnica con propósito y futuro....!!

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Objeto del reglamento	5
Artículo 2. Finalidad.....	5
Artículo 3. Alcance	5
Artículo 4. Marco normativo aplicable	5
TITULO II.....	6
PRINCIPIOS RECTORES.....	6
Artículo 5. Principios aplicables	6
TITULO III	7
INSTANCIAS RESPONSABLES Y FUNCIONES.....	7
Artículo 6. Unidad de Bienestar y Empleabilidad	7
Artículo 7. Coordinación de Servicios Sociales	7
Artículo 8. Comité de Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual.....	7
Artículo 9. Dirección General.....	7
TITULO IV	8
PROCEDIMIENTO.....	8
Artículo 10. Presentación de la denuncia:	8
Artículo 11. Evaluación preliminar:.....	8
Artículo 12. Activación del Comité de Intervención:	8
Artículo 13. Investigación interna:	8
Artículo 14. Informe técnico del Comité:.....	8
Artículo 15. Decisión institucional:	8
Artículo 16. Acompañamiento a la víctima:	8
Artículo 17. Cierre del caso:	8
TITULO V	9
MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	9
Artículo 18. Finalidad de las medidas de Protección:	9
Artículo 19. Tipos de medidas inmediatas:	9
TITULO VI	9

SANCIONES.....	9
Artículo 20. Principios para la imposición de sanciones:	9
Artículo 21. Sanciones aplicables a estudiantes:	9
Artículo 22. Sanciones aplicables al personal docente y administrativo.....	10
Artículo 23. Medidas complementarias	10
TITULO VII.....	10
ACOMPANIAMIENTO A LA VÍCTIMA.....	10
Artículo 24. Apoyo psicológico:.....	10
Artículo 25. Orientación legal.....	10
Artículo 26. Seguimiento académico o laboral	10
Artículo 27. Contención y reintegración	11
TITULO VIII.....	11
DIFUSIÓN Y MONITOREO.....	11
Artículo 28. Estrategias de difusión	11
Artículo 29. Acciones de monitoreo	11
TÍTULO IX	12
Artículo 30: Articulación Institucional Para La Atención Integral De Los Casos De Hostigamiento Sexual.....	12
Artículo 31: Sistema Digital De Prevención, Registro, Seguimiento Y Reporte De Casos De Hostigamiento Sexual	12
Artículo 32: Procedimiento De Coordinación Entre Instancias Para El Tratamiento De Casos ...	13
Artículo 33: Responsabilidad De La Dirección Sobre La Articulación Operativa	14
TITULO X	14
DISPOSICIONES FINALES	14
Artículo 34. Vigencia del reglamento.....	14

INTRODUCCIÓN

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura” reafirma su compromiso con la promoción de un entorno educativo seguro, libre de violencia, discriminación y hostigamiento sexual. Este reglamento ha sido elaborado en cumplimiento de la normativa nacional vigente y las exigencias establecidas por el Ministerio de Educación para el licenciamiento institucional, particularmente lo dispuesto en la R.V.M. Nº 103-2022-MINEDU.

El presente reglamento será de aplicación a partir del inicio de las actividades académicas y administrativas institucionales correspondientes al periodo 2027–2032.

Reconociendo que el hostigamiento sexual constituye una grave vulneración de los derechos fundamentales, este documento establece lineamientos claros para su prevención, atención y sanción, garantizando la confidencialidad, imparcialidad, debida diligencia y protección de la víctima. Asimismo, el reglamento busca generar una cultura institucional de respeto, equidad e integridad que favorezca el bienestar de toda la comunidad educativa.

Este instrumento normativo se articula con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno, el Manual de Organización y Funciones, y el Manual de Perfiles de Puestos del Instituto, y será difundido permanentemente para garantizar su pleno conocimiento y aplicación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

Establecer mecanismos institucionales eficaces para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual dentro del Instituto, garantizando la integridad de todas las personas de la comunidad educativa, conforme a la normativa nacional vigente.

Artículo 2. Finalidad

Establecer un procedimiento institucional que permita prevenir, atender y sancionar eficazmente cualquier manifestación de hostigamiento sexual dentro del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura”, garantizando la protección de las víctimas, el respeto de sus derechos y el cumplimiento de las normas vigentes. Cumplir con lo establecido en la R.V.M. Nº 103-2022-MINEDU, que regula las Condiciones Básicas de Calidad para el licenciamiento de institutos de educación superior tecnológica, garantizando un entorno libre de hostigamiento sexual mediante mecanismos eficaces de prevención, atención y sanción, conforme a la Ley N.º 27942 y su reglamento.

Artículo 3. Alcance

Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura”, sin distinción de jerarquía, cargo o condición contractual. Abarca a:

- Estudiantes regulares, ingresantes y egresados.
- Docentes a tiempo completo, parcial o contratados.
- Personal directivo, administrativo y técnico.
- Visitantes, proveedores, prestadores de servicios y cualquier persona con vínculo temporal o permanente con el Instituto.

Asimismo, se aplica a toda situación de hostigamiento sexual ocurrida en el ámbito institucional, durante actividades académicas, administrativas, extracurriculares o en espacios físicos, virtuales o comunitarios en los que se represente o actúe en nombre del Instituto.

Artículo 4. Marco normativo aplicable

- Ley Nº 27942 y su reglamento.
- R.V.M. Nº 103-2022-MINEDU
- Ley Nº 30512
- Constitución Política del Perú
- Normativa interna del Instituto (RI, MOF, MPP, PEI)

TITULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Principios aplicables

Los principios que rigen este reglamento aseguran una intervención oportuna, respetuosa y garantista de derechos:

- a) Dignidad humana: Reconoce el valor inherente de todas las personas, promoviendo un entorno libre de discriminación y violencia.
- b) Igualdad: Garantiza que todas las personas, sin distinción alguna, sean tratadas con equidad y justicia en el proceso.
- c) No revictimización: Impide que la víctima sufra nuevas afectaciones durante la denuncia, investigación o sanción del caso.
- d) Debida diligencia: Exige a la institución actuar con prontitud, eficacia y exhaustividad frente a una denuncia de hostigamiento sexual.
- e) Presunción de inocencia: Toda persona denunciada será considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario en el marco del procedimiento.
- f) Confidencialidad: Se protege la identidad de las partes y la información sensible del caso durante todas las etapas del proceso.
- g) Enfoque de género: Considera las relaciones de poder, estereotipos y desigualdades estructurales que afectan a las víctimas.
- h) Interculturalidad: Reconoce y respeta la diversidad cultural, étnica y lingüística de los miembros de la comunidad educativa.
- i) Respeto al debido proceso: Se garantizan los derechos a la defensa, contradicción, y decisión fundada durante todo el procedimiento.

TITULO III

INSTANCIAS RESPONSABLES Y FUNCIONES

Artículo 6. Unidad de Bienestar y Empleabilidad

- a) Recibe la denuncia y brinda el primer nivel de atención a la persona afectada.
- b) Informa sobre los derechos de la víctima y el proceso establecido.
- c) Coordina las acciones con la Coordinación de Servicios Sociales.
- d) Garantiza el acompañamiento continuo durante todo el procedimiento.

Artículo 7. Coordinación de Servicios Sociales

- a) Evalúa preliminarmente la denuncia en coordinación con la Unidad de Bienestar.
- b) Identifica necesidades de apoyo psicológico y social.
- c) Activa el Comité de Intervención cuando corresponda.
- d) Ejecuta medidas de protección inmediatas.

Artículo 8. Comité de Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual

- a) Conformar un equipo técnico con representación institucional.
- b) Investiga los hechos denunciados mediante entrevistas, recopilación de evidencias y revisión de documentos.
- c) Elabora un informe técnico con conclusiones y recomendaciones.
- d) Resguarda la confidencialidad, imparcialidad y celeridad del proceso.

Artículo 9. Dirección General

- a) Evalúa el informe del Comité de Intervención.
- b) Emite las decisiones institucionales, incluyendo sanciones cuando corresponda.
- c) Dispone la remisión del caso a las autoridades externas (Ministerio Público) si se advierte la comisión de delito.
- d) Supervisa la implementación de las medidas de protección y el acompañamiento a la víctima.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Presentación de la denuncia:

Llamada Recepción de la denuncia, ésta puede ser presentada por la víctima o un tercero, de forma presencial, virtual o anónima. Se registra y deriva inmediatamente a la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.

Artículo 11. Evaluación preliminar:

La Unidad de Bienestar y la Coordinación de Servicios Sociales analizan la viabilidad del caso, activan las medidas de protección inmediata y determinan si corresponde activar al Comité de Intervención.

Artículo 12. Activación del Comité de Intervención:

El comité se conforma formalmente y se encarga de la investigación, garantizando confidencialidad, imparcialidad y celeridad.

Artículo 13. Investigación interna:

(máx. 10 días hábiles): Incluye:

- Recolección de pruebas documentales o testimoniales.
- Declaraciones de la víctima, denunciado y testigos.
- Evaluación del contexto, conducta y antecedentes.

Artículo 14. Informe técnico del Comité:

Se elabora un informe con conclusiones técnicas y recomendaciones, que se remite a la Dirección General.

Artículo 15. Decisión institucional:

La Dirección General resuelve en un máximo de 5 días hábiles, imponiendo las sanciones internas o derivando a instancias externas (Ministerio Público) si se advierte la posible comisión de delito.

Artículo 16. Acompañamiento a la víctima:

Incluye apoyo psicológico, orientación legal, seguimiento académico y medidas de protección adicionales si son necesarias.

Artículo 17. Cierre del caso:

Una vez ejecutadas las medidas, se archiva el expediente y se incorpora el caso (de manera anónima) en los informes institucionales de seguimiento.

TITULO V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 18. Finalidad de las medidas de Protección:

Las medidas de protección inmediata tienen por finalidad salvaguardar la integridad física, emocional y académica/laboral de la presunta víctima mientras se investiga el caso. Deben ser adoptadas dentro de las primeras 24 a 48 horas desde la recepción de la denuncia, sin perjuicio de la presunción de inocencia del denunciado.

Artículo 19. Tipos de medidas inmediatas:

Entre las medidas se encuentran:

- a) Separación física y/o virtual del presunto agresor y la presunta víctima (diferenciación de ambientes, horarios, turnos o áreas).
- b) Reasignación temporal de funciones, espacios académicos o tareas sin afectar negativamente a la víctima.
- c) Autorización de licencias académicas o administrativas justificadas.
- d) Atención psicológica inmediata.
- e) Acompañamiento y orientación legal inicial.
- f) Restricción del contacto directo entre las partes involucradas durante el procedimiento.
- g) Cualquier otra acción proporcional y adecuada al caso, definida por el Comité de Intervención o la Dirección General.

Estas medidas no constituyen sanciones, sino acciones cautelares destinadas a evitar represalias, intimidación, revictimización o afectación al debido proceso.

TITULO VI

SANCIONES

Artículo 20. Principios para la imposición de sanciones:

Las sanciones institucionales se aplicarán según la gravedad de la falta, respetando el debido proceso, y conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, el Código de Ética del Instituto y la normatividad vigente.

Artículo 21. Sanciones aplicables a estudiantes:

- a) Las sanciones pueden ser:
- b) Amonestación verbal o escrita.
- c) Suspensión temporal de actividades académicas.
- d) Inhabilitación para representar al Instituto en actividades internas o externas.
- e) Separación temporal del programa de estudios.

- f) Expulsión definitiva del Instituto.

Artículo 22. Sanciones aplicables al personal docente y administrativo

Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal sin goce de haber (cuando se justifique).
- c) Cese del vínculo laboral por falta grave conforme a la Ley N.º 27942.
- d) Denuncia ante el Ministerio Público si se configura delito.

Artículo 23. Medidas complementarias

- a) Inhabilitación para ocupar cargos de representación o dirección.
- b) Exclusión de programas de capacitación y beneficios institucionales.

Toda sanción deberá estar debidamente sustentada en el informe del Comité de Intervención y aprobada mediante resolución por la Dirección General. El Instituto notificará formalmente a las partes involucradas y garantizará el derecho a apelar según el procedimiento institucional.

TITULO VII

ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA

El Instituto reconoce que el acompañamiento integral a la víctima constituye un eje fundamental en la atención de los casos de hostigamiento sexual. Por ello, establece una ruta de apoyo interdisciplinario que garantice su recuperación emocional, continuidad académica o laboral, acceso a la justicia y reintegración efectiva.

Artículo 24. Apoyo psicológico:

- a) Se brindará atención psicológica especializada de manera confidencial, gratuita y con enfoque de género, interculturalidad y derechos humanos.
- b) El acompañamiento psicológico será sostenido durante un período mínimo de seis (6) meses, renovable según las recomendaciones profesionales.

Artículo 25. Orientación legal

- a) La víctima recibirá orientación sobre los procedimientos legales disponibles, tanto en sede administrativa como judicial.
- b) Se le informará sobre su derecho a interponer denuncia ante el Ministerio Público y las garantías procesales que la asisten.

Artículo 26. Seguimiento académico o laboral

- a) Se brindarán facilidades para garantizar que la víctima no vea afectado su desempeño académico o funciones laborales, mediante medidas como reprogramación de actividades, cambios de aula, horario o tareas.

- b) La Coordinación de Servicios Sociales realizará un monitoreo regular del caso y elevará reportes de seguimiento a la Dirección General.

Artículo 27. Contención y reintegración

- a) En coordinación con la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, se organizarán actividades de contención emocional, círculos de apoyo o acompañamiento entre pares.
- b) Se garantizará que la víctima no sea expuesta públicamente ni sometida a prácticas que revictimicen o minimicen su experiencia.

TITULO VIII DIFUSIÓN Y MONITOREO

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura” implementará acciones sistemáticas de difusión y monitoreo del presente protocolo, con el propósito de garantizar su aplicación efectiva, promover una cultura institucional de prevención y asegurar la mejora continua de los mecanismos de atención.

Artículo 28. Estrategias de difusión

- a) Publicación permanente del protocolo en el portal web institucional, en carteleras informativas, redes sociales institucionales y otros medios accesibles.
- b) Realización de charlas informativas, campañas internas y talleres de sensibilización sobre hostigamiento sexual, dirigidas a estudiantes, docentes y personal administrativo.
- c) Entrega del protocolo a cada nuevo integrante de la comunidad educativa durante su proceso de inducción.

Artículo 29. Acciones de monitoreo

- a) El Comité de Intervención elaborará un informe técnico semestral y un informe anual consolidado sobre la implementación del protocolo, identificando casos atendidos (sin identificación de las partes), medidas adoptadas, avances y recomendaciones.
- b) La Dirección General analizará dichos informes y dispondrá las medidas de mejora o ajustes necesarios, priorizando la prevención y atención eficaz de los casos.
- c) La Unidad de Bienestar y Empleabilidad actualizará registros internos y realizará encuestas anuales sobre percepción de seguridad y conocimiento del protocolo entre los miembros de la comunidad educativa.

Estas acciones buscan garantizar un entorno institucional libre de hostigamiento sexual, reafirmando el compromiso del Instituto con los derechos humanos, la equidad de género y la educación de calidad.

TÍTULO IX

Artículo 30: Articulación Institucional Para La Atención Integral De Los Casos De Hostigamiento Sexual

El Instituto garantiza una actuación articulada, oportuna e interdisciplinaria frente a los casos de hostigamiento sexual. Para tal fin, la Comisión de Intervención coordinará obligatoriamente con el Servicio de Psicología institucional y con el Comité de Ética Institucional (COE) en todas las etapas del procedimiento, desde la recepción de la denuncia hasta la conclusión del caso.

1. Intervención del Servicio de Psicología:

El Servicio de Psicología brindará atención inmediata al denunciante, incluyendo:

- a) Contención emocional inicial.
- b) Valoración del riesgo y vulnerabilidad.
- c) Informe psicológico preliminar para orientar la adopción de medidas de protección.
- d) Seguimiento periódico durante el proceso.

2. Intervención del Comité de Ética Institucional (COE):

El COE verificará que las actuaciones de la Comisión de Intervención se desarrollen con imparcialidad, confidencialidad, pertinencia técnica y sin represalias, siendo responsable de:

- a) Supervisar el cumplimiento del procedimiento.
- b) Emitir recomendaciones éticas para la protección de las partes.
- c) Validar la integridad del expediente y del proceso.

3. Coordinación obligatoria:

Toda denuncia deberá ser conocida simultáneamente por Psicología, el COE y la Comisión de Intervención, a través del Sistema Digital institucional. Ninguna instancia podrá omitir o retrasar la derivación, siendo la Dirección la responsable de supervisar la correcta articulación.

Artículo 31: Sistema Digital De Prevención, Registro, Seguimiento Y Reporte De Casos De Hostigamiento Sexual

El Instituto implementa un Sistema Digital Institucional de Prevención, Registro, Seguimiento y Reporte de Casos de Hostigamiento Sexual, que constituye el medio oficial para el tratamiento de los casos, garantizando trazabilidad, transparencia y adecuada gestión interna.

Este sistema permite:

- a) Presentar denuncias de manera digital, con opción de anonimato.
- b) Registrar de manera cronológica y trazable todas las actuaciones del proceso (denuncia, atención psicológica, investigación, medidas de protección, cierre del caso).

- c) Generar alertas automáticas para Psicología, COE, Dirección y la Comisión de Intervención, a fin de evitar retrasos en los plazos establecidos.
- d) Aplicar medidas de seguridad informática que aseguren confidencialidad, integridad de datos y acceso restringido solo a personal autorizado, conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- e) Emitir reportes estadísticos trimestrales para la mejora del clima institucional, el diseño de acciones de prevención y la evaluación de riesgos.

Obligatoriedad del uso del sistema:

Toda denuncia recibida por cualquier canal institucional deberá ser registrada en el sistema digital en un plazo máximo de 24 horas.

Ningún caso se considerará atendido ni será archivado sin constar en el sistema digital con su respectiva trazabilidad completa.

Artículo 32: Procedimiento De Coordinación Entre Instancias Para El Tratamiento De Casos

Para garantizar una actuación integral y articulada frente a denuncias de hostigamiento sexual, el Instituto establece el siguiente procedimiento obligatorio:

1. **Registro en el sistema digital:** La denuncia es registrada por la instancia que la recibe dentro de las primeras 24 horas, activando automáticamente las alertas a Psicología, COE, Dirección y la Comisión de Intervención.
2. **Atención psicológica inmediata:** Psicología brinda contención emocional y emite un informe preliminar dentro de las primeras 24 horas.
3. **Revisión ética del COE:** El COE revisa la denuncia, evalúa riesgos éticos y propone medidas preventivas en un plazo máximo de 48 horas.
4. **Investigación por la Comisión de Intervención:** La Comisión inicia la investigación dentro del plazo normativo, registrando en el sistema digital cada actuación realizada.
5. **Medidas de protección:** Dirección, en coordinación con Psicología y el COE, adopta las medidas de protección necesarias e inmediatas para preservar la integridad y bienestar del denunciante.
6. **Cierre del caso:** Un caso solo se considera cerrado cuando:
 - a) Psicología ha emitido su informe final.
 - b) El COE ha validado las actuaciones y recomendado el cierre.
 - c) La Comisión de Intervención ha emitido su informe final.

- d) El sistema digital refleja la trazabilidad completa del proceso.

Artículo 33: Responsabilidad De La Dirección Sobre La Articulación Operativa

La Dirección es responsable de asegurar la articulación operativa entre el Servicio de Psicología, el Comité de Ética Institucional y la Comisión de Intervención, supervisando el cumplimiento de plazos, la correcta utilización del sistema digital y la adopción de medidas de prevención y protección.

La Dirección deberá emitir lineamientos internos complementarios y garantizar la capacitación anual del personal sobre el uso del sistema digital y las actuaciones frente a casos de hostigamiento sexual.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Vigencia del reglamento

El presente Reglamento de Hostigamiento Sexual entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Dirección General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura” y será de aplicación durante el periodo institucional 2027–2032.

El reglamento podrá ser revisado y actualizado de manera anual o cuando se produzcan modificaciones normativas relevantes, mediante el acto resolutivo correspondiente, asegurando su permanente alineamiento con las disposiciones del Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás entidades competentes.

El presente Reglamento de Hostigamiento Sexual ha sido elaborado como instrumento normativo institucional en el marco del proceso de licenciamiento y será implementado durante el periodo 2027–2032, correspondiente a los primeros años de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “San Miguel de Piura”.